Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL 2019 -858.**

DEMANDADO: **EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUBASAR p.h.**

DEMANDANTE: **MULTISERVI- SERVICIOS & ASESORIAS SAS**

RADICACIÓN: **1100140030-5720190085800**

EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUBAZAR P.H. con NIT No. 800.139.178-2 en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D,C , representada legalmente por LUZ RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía número 5.293.042 expedida en Bogotá, con domicilio en esta ciudad capital y mediante poder conferido a quien esta reforma de la demanda contesta GUSTAVO ROJAS CALDERÓN, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.752.161 expedida en Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 42.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado me presento ante su despacho, de la mejor manera, a efecto de descorrer el traslado anunciado de la reforma de la demanda identificada en el epígrafe, instaurada por MULTISERVI SERVICIOS & ASESORÍAS SAS con NIT No. 900.621.006-3, estando dentro del término legal para proponer las siguientes :

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERA:- **TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**

La demanda de reforma propuesta corresponde a un proceso verbal sumario, para que se declare la resolución del contrato de suministro, celebrado entre mi prohijado y la demandante.- Lo anterior, no es de recibo por cuanto el contrato anotado, en la cláusula número nueve (9), regla que en caso de incumplimiento el contrato adquiere, por autonomía de la voluntad de las partes, la calidad de título ejecutivo y únicamente prosperará la excepción de Paz y Salvo. Dicho en otras palabras, el incumplimiento únicamente se desvirtúa con el correspondiente Paz Y Salvo por el contratista.-

En derecho privado y máxime en el Civil, es de integro recibo la *pacta sunt servanda,* por lo cual el documento que obra como núcleo de éste proceso vale decir, establece un proceso diferente al que el contratista demandante ha propuesto a la rama judicial del poder publico.-

Esta excepción esta llamada a prosperar de manera inmediata, ipso facto ipso jure, por cuanto no existe duda mínima en cuanto a la decisión tomada por las partes en el contrato de suministro multicitado que han acordado, al unísono acogerse al proceso ejecutivo en cualquiera de las eventualidades en cumplimiento de derecho y/o obligaciones.- Es más, en mi sentir, equivocadamente establecen que la única forma de exonerar el incumplimiento es con la presentación, por parte del contratante, del Paz y Salvo, expedido por el contratista o su banco (sic).

Lo anterior, va en contravía directa y manera grosera de principios de derechos fundamentales, como el contenido en el artículo 13 de la Constitución Política, en donde se establece la igualdad de todas las personas ante la ley. Razon fundamental para que sea declarada sin justificación adicional, precisamente por la contundencia del derecho fundamental violado.-

SEGUNDA : NO COMPRENDER LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS

El contrato, núcleo del debate judicial, establece que el contratista suministrará (sic) una operaria, para el servicio de aseo.-Elemental, colegir que quien presta el servicio personal es la auxiliar de servicios generales, a quien le corresponden los emolumentos ya por salarios, ora por prestaciones económicas. LA Demandante, en estricto rigor jurídico, es tercera dentro del proceso; al fin y al cabo la jurisprudencia y la doctrina, en correspondencia, han identificado esta gestión como “tercerización laboral “.

Hipotéticamente quien sufriría el menoscabo dinerario por incumplimiento del contrato en la prestación de sus servicios como auxiliar de servicios generales seria la parte demandante y brilla por su ausencia de vinculación, por lo cual no se confirma el Litis consorcio necesario.-

Impetro al Despacho, acceder a la excepción previa identificada por las consideraciones colocadas para su decisión.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento para que se acceda la declaración de las excepciones previas propuestas en los ordinales 7 y 9 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P)

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas para acceder a la declaración de excepciones previas, las siguientes,

DOCUMENTALES

1.- Las que obran en el expediente

2.- Copia de la carta de renuncia de la trabajadora Lara Alfonso

3.- Copia de la comunicación de terminación del contrato por parte del demandante

PETICIÓN

Señor Juez, solicito comedidamente acceder mediante providencia judicial a las excepciones previas propuestas

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

A LA DEMANDANTE: Cra 30 No. 1 C- 07 Oficina 301 Bogotá

A LA DEMANDADA: A mi prohijada en el edificio Parque Comercial SUBAZAR calle 145- 91 -34 Bogotá

El suscrito apoderado: En la Secretaría de su despacho o en la carrera 81 Bis No. 22 C- 46 Bogotá Oficina 101 - Email: calrroconsultores gmail.com

Del señor Juez

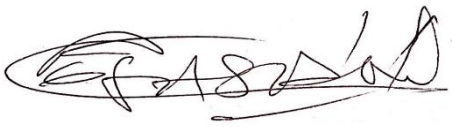

GUSTAVO ROJAS CALDERÓN